



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 619 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
 Andahuaylas,

30 JUL. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1707-2025-DEGDRRHH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 07 de julio del 2025, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre el Cumplimiento del Interés Devengado de pensión de Cesantía, en cumplimiento a la sentencia judicial de Resolución N°07 de 23 de mayo de 2024, Expediente Judicial N° 00472-2023-0-0302-JR-LA-01, materia cumplimiento de actuaciones dispuestas por Ley, cuyo demandante es la servidora público cesante; HAYDEE JUANA VERA SIHUAY identificada con DNI N° 31124423; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N°9039, de fecha 17 de octubre de 2024, la servidora público cesante HAYDEE JUANA VERA SIHUAY identificada con DNI N° 31124423, solicita "El Cumplimiento de los Intereses devengados de pensión de cesantía en cumplimiento de la sentencia Judicial Resolución N°07 de 23 de mayo de 2024, Expediente Judicial N° 00472-2023-0-0302-JR-LA-01, materia cumplimiento de actuaciones dispuestas por Ley;

Que, de la revisión de los documento que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante la Resolución Judicial N.º 07, de fecha 23 de mayo de 2024, Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta de Andahuaylas y Chincheros CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N.º 03, declarando fundada la demanda interpuesta por la señora Haydee Juana Vera Sihuy, y ordenando expresamente que la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas emita nuevo acto administrativo, disponiendo el pago de los intereses legales generados por el concepto de pensión de cesantía, reconocido mediante Resolución Directoral N.º 125-2018-DG-DISURS-CHANKA ANDAHUAYLAS. Que, el mandato judicial precisa que los intereses legales deben calcularse desde el 12 de noviembre de 2015, fecha en que legalmente correspondía el otorgamiento de dicha pensión, hasta la fecha en que se concrete efectivamente el pago, siendo este un mandato firme y de obligatorio cumplimiento para la entidad;



Que, mediante Informe N° 001-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 15 de enero del 2024, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de Liquidación de devengados e intereses legales por concepto de pensión de cesantía desde noviembre del año 2015 hasta marzo de 2023, a favor del servidor público cesante HAYDEE JUANA VERA SIHUAY identificada con DNI N° 31124423 – más devengados e intereses legales. Concluyendo que la deuda total a pagar asciende a S/. 5,692.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 25/100 SOLES), adjunta para ello el Informe N° 00112-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 13 de noviembre del 2024;



Que, mediante el Proveído N° 0240-2025-DISA APURIMAC II-AND./OAJ-DGC., de fecha 03 de julio de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación al cumplimiento de sentencia judicial y emisión de acto administrativo para pago de intereses legales a solicitud de la servidora HAYDEE JUANA VERA SIHUAY identificada con DNI N° 31124423 (...), concluye y RECONOCE en favor de la servidora la liquidación por concepto de cesantía calculados desde 12 de noviembre de 2015 hasta la fecha en que se materialice efectivamente el pago en referencia al Informe N° 00112-2024-RESP.LIQ-PDT PLAME/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 13 de noviembre del 2024;



Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 619 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

30 JUL. 2025

Andahuaylas,

701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - RECONOCER, la suma de S/. 5,692.25 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 25/100 SOLES), a favor de HAYDEE JUANA VERA SIHUAY identificada con DNI N° 31124423, servidor público cesante de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, el Cumplimiento del Interés Devengado de pensión de Cesantía, en cumplimiento a la sentencia judicial de Resolución N°07 de 23 de mayo de 2024, Expediente Judicial N° 00472-2023-0-0302-JR-LA-01, Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, en materia cumplimiento de actuaciones dispuestas por Ley

ARTÍCULO 2°. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
 D.G.
 D.Ejec.
 Interesado
 Arch/gva.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCION DE SALUD APURIMAC II

Mag. Karina Alfaro Campos
 DIRECTORA GENERAL

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

